



AUTO No. CNSC - 20182120017954 DEL 17-12-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **NOHORA LUCIA SARMIENTO HERRERA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **NOHORA LUCÍA SARMIENTO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.306.071, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de **Profesional Especializado** del Ministerio de Salud y Protección Social, identificado con el código **OPEC No. 16285**.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **NOHORA LUCIA SARMIENTO HERRERA** obtuvo una calificación de **46.00**, resultado contra el cual la aspirante presentó reclamación, misma que fue resuelta y publicada en el aplicativo SIMO el 31 de julio de 2018.

La CNSC mediante Resolución No. 20182110112555 del 16 de agosto de 2018 conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Profesional Especializado** del Ministerio de Salud y Protección Social, identificado con el código **OPEC No 16285**, en la cual la accionante ocupó la posición No. 2.

La Lista de Elegibles en comento fue publicada el 17 de agosto de 2018 y adquirió firmeza el día 27 de agosto de 2018.

La señora **NOHORA LUCIA SARMIENTO HERRERA**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados los derechos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, bajo el radicado No. 11001-31-10-005-2018-00637-00, Despacho que a través de Sentencia del veinticinco (25) de octubre de 2018 negó la acción de tutela. Decisión impugnada por la accionante.

Mediante Sentencia del diez (10) de diciembre de 2018 el Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Bogotá - Sala de Familia, resolvió la impugnación interpuesta por la aspirante **NOHORA LUCÍA SARMIENTO HERRERA**.

Revisada la orden judicial se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **NOHORA LUCIA SARMIENTO HERRERA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

“PRIMERO: REVOCAR el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia impugnada, para **CONCEDER** la tutela del derecho fundamental al debido proceso administrativo a la señora **NOHORA LUCIA SARMIENTO HERRERA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR al Presidente **DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y al rector de la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan de manera clara, congruente y de fondo la reclamación elevada por la señora **NOHORA LUCIA SARMIENTO HERRERA** contra el resultado de la prueba de la valoración de antecedentes proferido al interior de la convocatoria No. 428 de 2016 para el cargo de Profesional Especializado, código 2028, grado 18, numero OPEC 16285 del Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo los parámetros fijados en la parte considerativa de esta decisión, respuesta que deberá ser debidamente notificada a la destinataria (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín resolver de manera clara, congruente y de fondo la reclamación elevada por la señora **NOHORA LUCÍA SARMIENTO HERRERA**, contra el resultado de la prueba de la Valoración de Antecedentes en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: noluca@gmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C Sala de Familia, consistente en conceder la protección del derecho al debido proceso administrativo de la señora **NOHORA LUCÍA SARMIENTO HERRERA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la Universidad de Medellín resolver de manera clara, congruente y de fondo la reclamación elevada por la señora **NOHORA LUCÍA SARMIENTO HERRERA**, contra el resultado de la prueba de la Valoración de Antecedentes en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia en la dirección electrónica secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Juzgado Quinto de Familia de Bogotá en la dirección electrónica flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora NOHORA LUCIA SARMIENTO HERRERA, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **NOHORA LUCÍA SARMIENTO HERRERA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: noluca@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 17 de diciembre de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado

Elaboró: Yeberlin Cardozo G
Revisó: Marcela Caro García